

Acta
Io. 48

En el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., siendo las **12:30 p.m.** del día **23 DE NOVIEMBRE DEL 2025** y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º y 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en relación con los artículos 1º, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y en atención al citatorio girado por el **LIC. JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA**, Secretario General del H. Ayuntamiento a los C.C. Presidente Municipal, Regidores, Regidoras y Síndico Municipal, como consta en el acuse de recibo de dichos citatorios, se constituyó el Honorable Cabildo en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** en la sala de cabildo, con el fin de desahogar los siguientes:



- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- 3.- PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2026.
- 4.- CONTINUIDAD AL PROYECTO DE MUNICIPALIZACIÓN DEL PANTEÓN CELESTIAL.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1. PASE DE LISTA

Hace uso de la palabra el **LIC. JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA**, Secretario General para iniciar con el pase de lista, estando presentes los CC.

- | | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ | PRESIDENTE MUNICIPAL |
| C. ELVIA HERNANDEZ | REGIDORA |
| C. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LLANAS | SINDICO MUNICIPAL |
| C. MA. ELIA ZAMARRIPA LERMA | REGIDORA |
| C. ESTEBAN VÁZQUEZ MATA | REGIDOR – <u>INASISTENCIA</u> |
| C. MA RAMONA GARCÍA RAMÍREZ | REGIDORA |
| C. ABEL JACOBO CORONADO | REGIDOR |
| C. DAISY GUADALUPE ÁVILA MONTES | REGIDORA |

2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

El Secretario General del Ayuntamiento **LIC. JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA**, informa al **LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ**, Presidente Municipal que se cuenta con la presencia de la mayoría de los integrantes del Cabildo, por lo anterior existe el quórum para poder sesionar y declarar legalmente instalada la presente sesión de Cabildo.

Elvira Hernandez

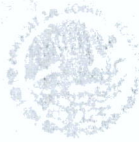
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
SECRETARIA
GENERAL

CANCELADO

MEXICO
H. A.
SE
G

3.- PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2026.

Hace uso de la voz el LIC. **JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA** Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona S.L.P, para informar al Cabildo que se encuentra presente la Tesorera Municipal C.P. Araceli Ramos Escalante para realizar la presentación de La Iniciativa de la Ley de Ingresos 2026.

De acuerdo a la siguiente:

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Si bien es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede transferir la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de los medios económicos disponibles permiten.

Por lo tanto, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la necesidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

Juan Guadalupe Flores Miranda
Araceli Ramos Escalante
[Signature]
[Signature]

CANCELADO

ESTADOS UNIDOS
MEXICO
MEXQUITIA
H. AYUN
30 DE 2024
SECRET
GEN
AIRAT
JARRA

La ley de ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

Se causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los propietarios, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

ARTÍCULO 19 de esta ley se derogan debido a que no son aplicables en el Municipio de Mexquitic de Carmona y por ende no generan controversia con los contribuyentes.

IMPUESTO DE PLUSVALÍA
Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

CANCELADO



Se consideran nuevos conceptos de cobro, así como desglose de los que ya estaban aprobados en la anterior Ley de Ingresos, es importante señalar que debido al crecimiento inmobiliario del municipio se deben fortalecer las finanzas públicas para atender las necesidades que conlleva dicho crecimiento mejorando servicios y la atención a la ciudadanía.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda, y se disminuye debido a que el municipio de Mexquitic de Carmona quiere presentarse en el ámbito competitivo a la par de la capital y Soledad de Graciano Sánchez.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, mostrando al municipio como atracción para los inversionistas y fraccionadores.

Agua Potable, se realizan incrementos considerando la creciente demanda de conexión y suministro por nuevos fraccionamientos, este ingreso ayudara a mejorar las líneas de conducción, drenaje y el pago de Energía Eléctrica de pozos,

Protección Civil, se realizan incrementos encaminados a mejorar la supervisión de negocios que se instalen en el municipio para que funcionen con la normatividad vigente.

Servicios de Ecología, dada las características geográficas del municipio y considerando las necesidades de cuidar el medio ambiente, la flora y la fauna de esta entidad se consideran incrementos que inhiban la acción de depredación y también la destrucción de especies endémicas.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en tarifa.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la

~~CANCELADO~~



SECRETARÍA DE INTERIORES
MEXQUITIC
H. AYUN
2024
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE INTERIORES

disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
 - Difundir programas de recaudación y descuentos.
 - Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia.
- Las contribuciones se encaminarán a mejorar los servicios e infraestructura que permita a los habitantes visualizar la aplicación de los recursos recaudados.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **\$307,183,706.34 (trescientos siete millones ciento ochenta y tres mil setecientos seis pesos 66/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2026

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores (cero pesos)

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del

CANCELADO



**MUNI
MEXQUITIC
H. AYUH
202
SECF
GEI**

pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	\$ 307,183,706.34
1 Impuestos	24,641,500.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	24,626,500.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios	15,000.00
18 Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para el Seguro Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
3 Contribuciones de mejoras	1,000,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,000,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	9,650,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
42 Derechos a los hidrocarburos	0
43 Derechos por prestación de servicios	9,650,000.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0

J. [Signature]

Eleonora Hernández

11/11/2025

[Signature]

[Signature]

CANCELADO



SECRETARIA DE ECONOMIA
MEXICO
MEXQUITIC
H. AYU
202
SECRETARIA
GE

49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	435,200.00
51 Productos de tipo corriente	435,200.00
52 Productos de capital	0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	1,532,500.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	1,532,500.00
62 Aprovechamientos de capital	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8 Participaciones y Aportaciones	269,924,506.34
81 Participaciones	133,137,168.44
82 Aportaciones	111,787,337.90
83 Convenios	25,000,000.00
9 DE CARMONA ENTOS	0
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas sociales	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0

[Handwritten signatures and initials on the right side of the table, including 'Elevio Flores' and 'S. J. Zamora (C)']

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas,

Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento,
Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual,
Anexo V; y Riesgos Relevantes,

[Handwritten signature and initials at the bottom right of the page, including 'D. J. M.']

CANCELADO



MUNK
MEXQUITIC
H AYUN
202
SEC
GEN
A/R
JA

Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

La persona física o moral responsable del espectáculo público deberá presentar la solicitud acompañada de copia de contrato celebrado con el artista o empresa de espectáculos y copia de contrato de arrendamiento cuando no sea propietario del inmueble.

Clarín Hernández

DE
ARMONA
ENTO
7
RIA
AL

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.10
3. Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Quando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

[Firmas manuscritas]

CANCELADO


MUNICIPIO
MEXQUITIC
DE ARRIBA
20
SEC
GE

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA 4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.56%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.26

ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de,	5.00
En caso de empadronamiento de posesión por contrato privado será de	5.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el	UMA
importe de	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 4548
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	11761

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

CANCELADO



MUNICIPAL
MEXQUITIC DE
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2
SECRETARÍA
GENERAL

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 10°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 11°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 12°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 13°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

Para la comunidad del palmar el servicio será:	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$250.00
II. Servicio comercial	\$1000.00
III. Servicio industrial	\$2000.00

Para fraccionamientos, casas de intereses social y áreas de crecimiento progresivo	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 2500.00
II. Servicio comercial	\$3,500.00
III. Servicio industrial	\$6,500.00

ARTÍCULO 14°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 55.00
b) Comercial	\$100.00

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

CANCELADO



MUNI
MEXQUITIC
H. AYU
202
SE
GE

c) Industrial

\$200.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA		
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 7.71	\$ 9.97	\$ 11.30
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 7.87	\$ 10.25	\$ 11.83
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 8.10	\$ 10.76	\$ 12.37
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 8.33	\$ 11.16	\$ 12.91
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 8.58	\$ 11.59	\$ 13.45
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 8.98	\$ 12.37	\$ 14.53
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 9.53	\$ 13.19	\$ 15.59
h) 100.01m3	en adelante	\$ 10.67	\$ 14.79	\$ 17.43

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, motelerías, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :		CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		\$ 2,888.95
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		\$ 3,115.53
c) Por los demás tipos de lotes		\$ 3,398.76

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA
	\$ 2,774.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature that appears to read 'Elvira Hernández'.

CANCELADO



MUNICIPALIDAD
MEXQUITIC
H. AYUNTAMIENTO
202
SECRETARÍA
GENERAL

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	UMA 24.00
--	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Por el cobro de expedición de carta de factibilidad el cobro será de 15 UMAS por lote.

IX. por el cobro de expedición de carta de factibilidad de agua en construcción de nuevos fraccionamientos el costo será de 10 UMAS por toma de agua solicitada de acuerdo al artículo 162 de la ley de aguas para el estado de San Luis

IX. Por el cobro de dotación de agua en pipas propiedad del Ayuntamiento será de \$ 250.00 por cada evento

ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 16°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

MUNICIPIO DE CARMONA
AYUNTAMIENTO
2027

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	8.00
b) Desechos industriales no peligrosos	18.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18°. Se deroga..

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

Clavio Herms
DAEFAM
St. Sebastián
Juan

CANCELADO



MUNICI
MEXQUITIC D
H. AYUNT
2024
SECR
GEN

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación tipo residencial, residencial campestre y tipo medio:

		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 40,000	6.00
\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
\$ 60,001	\$ 80,000	8.50
\$ 80,001	\$ 100,000	9.50
\$ 100,001	\$ 300,000	10.50
\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
\$ 1,000,001	en adelante	14.50
Casa plurifamiliar en zonas urbana	2 UMAS por metro cuadrado de construcción	

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

La modificación se llevó a cabo debido a que la tasa vigente se considera baja en relación con el tipo de proyectos que se presentan, los cuales son, en su mayoría, de carácter residencial. Asimismo, se han detectado irregularidades en los presupuestos de obra.

2. Para comercio, mixto o de servicios:

		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	9.50
\$ 20,001	\$ 40,000	9.70
\$ 40,001	\$ 50,000	10.50
\$ 50,001	\$ 60,000	10.50
\$ 60,001	\$ 80,000	11.50
\$ 80,001	\$ 100,000	14.00
\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.50
\$ 1,000,001	en adelante	18.00

3. Para giro industrial o de transformación:

		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	16.50
\$ 100,001	\$ 300,000	17.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	18.00
\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	19.00
\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	19.50
\$ 10,000,001	en adelante	21.00

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

4. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el 60%.

5. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el 60%.

6.- Por la tramitación de la licencia de demolición será de 0.75 UMA por metro cuadrado.

- b) Equipamiento urbano y pavimentaciones 30 UMAS
- c) Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrará 0.4 UMA.
- d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando 12 UMA.
- e) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de 1 UMA.
- f) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.
- g) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 5 UMA.
- h) La inspección de obras será sin costo.

II. Instalaciones diversas.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CANCELADO



MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE
H. AYUNT.
2024
SECRETARÍA
GENERAL

- a) Albercas 80.00
- b) Instalaciones diversas 60.00
- c) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

III. Instalación de poste cualquier superficie.

- a) Estructura de 3.01 mts. De altura a 7.00 mts. UMA
25.00/40.00
- b) Estructura de 3.01 mts. de altura en adelante 41.00/ 60.00
- c) Instalación de caseta de telefonía de cualquier tipo se pagará por unidad 35.00/50.00

IV. Por licencia de bardas perimetrales se cobrará de acuerdo a lo siguiente: UMA

Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal	2.00 UMA
Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal	4.00 UMA

En la Ley de Ingresos vigente no se establece de manera explícita la forma de cotización correspondiente a las bardas perimetrales. Asimismo, la presente propuesta se considera más equitativa y de aplicación más adecuada.

V. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente por m2:

CONCEPTO

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado UMA
0.50-5.00
- b) De calles revestidas de grava conformada 0.50-2.00
- c) De concreto hidráulico o asfáltico 1.00-10.00
- d) Guarniciones o banquetas de concreto 1.50- 10.00
- e) Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

VI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública UMA

- a) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares por m2 1.5 por semana
- b) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la infraestructura en la vía pública por m3 2.20 por semana
- c) Retiro de la vía pública de escombros 4.00

VII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará 15UMA.

VIII. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 8 UMA.

IX. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrará 15 UMA.

X. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.

XI. por la devolución de documentación procesada, cancelación de tramites de licencia de construcción, etc. Se cobrará 8 UMA.

XII. por la inspección de obra detectada por la dirección de desarrollo urbano y catastro municipal se cobrará una tarifa de 8.00 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

XIII. Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

Años 2017-2025 10 UMA

XIV. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

- a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una UMA
10.00

CANCELADO



MUNI
MEXQUITIC
H. AYU
20
SEC
GE

- b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 20.00
- c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una 40.00
- d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
 - 1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el 70%.
 - 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el 70%.

XV. Autorización de alineamiento de predios.	UMA
a. 1000 m2	10.00
b. 1000 - 5000 m2	13.00
c. 5000 - 10000 m2	15.00
d. 10000 - en adelante	20.00

XVI. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 15 UMA

XVII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XVIII. Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión 7.00 UMA.

XIX. Por la autorización de subdivisión de predios.

- a) En predios menores a 500 metros cuadrados se cobrará 4 UMA por la autorización
- b) con superficie mayor a 500 metros y menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado. 0.0096 UMA
- c) Por el excedente de metros cuadrados ubicados en zona rural se cobrará 0.0050 UMA

XX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará 0.30 UMA

XXI. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará 0.20 UMA

XXII. Por la revisión de los siguientes proyectos se cobrará:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamientos y condominios menores de 7,000 m2 de terreno	42.00
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 7,000 m2 de terreno	48.00
c) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	37.00
d) Reposición de planos de fraccionamientos	37.00
e) Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00
f) Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00

XXIII. Expedición de informes sobre el uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios se cobrará 27.00 UMA.

XXIV. El registro de planos de fraccionamientos y condominios en zonas urbanas para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.0020
b) Fraccionamiento de densidad alta	0.025
c) Fraccionamiento de densidad media	0.025
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.030
e) Fraccionamiento comercial	0.025
f) Fraccionamiento industrial	0.025
g) Fraccionamiento residencial campestre	0.030
h) Condominio horizontal industrial	0.030
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.030
j) Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0010

XXV. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

CANCELADO



MUN
MEXQUITK
H. AYL
20
SEC
GE

a) Fraccionamiento de urbanización Progresiva	0.0300
b) Fraccionamiento de densidad alta	0.0300
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0285
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
e) Fraccionamiento comercial	0.0302
f) Fraccionamiento residencial campestre	0.0400
g) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
h) Fraccionamiento o Condominios para cementerios	0.0302

[Firma]

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

XXVI. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
a. Fraccionamientos de urbanización progresiva	0.0152
b. Fraccionamiento de densidad alta	0.0152
c. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
d. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
e. Fraccionamiento comercial	0.0201
f. Fraccionamiento industrial	0.0201
g. Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
h. Condominio horizontal industrial	0.0600
i. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600
j. Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0201

[Firma]

[Firma]

XXVII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a. Fraccionamiento de densidad alta	100.00
b. Fraccionamiento de densidad media	100.00
c. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
d. Fraccionamiento comercial	200.00
e. Fraccionamiento industrial	200.00

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Uso general: para vivienda ubicados en zona rural	
1. Obra nueva	UMA
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	22.00
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	26.00
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	28.00
b) Uso general: para vivienda ubicados en zona urbana	
1. Obra nueva	UMA
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	27.00
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	32.00
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	37.00

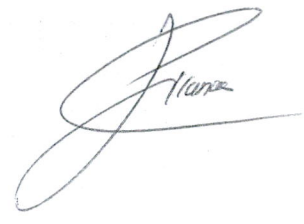
[Firma]

CANCELADO



MU
MEXQUIT
H. A
SE
C

2. Uso general: vivienda de ampliaciones	UMA
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	27.00
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	32.00
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	37.00
3. Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	UMA
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	20.00
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	25.00
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	30.00



Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

Licencia de uso de suelo constructivo.

II. Licencia de uso de suelo, para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a) Comercio y Servicio

	UMA
1) Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares	35.00
a) Pequeño	10.00
b) Mediano	20.00
c) Grande	37.00
2) Oficinas administrativas, agencias comerciales.	32.00
3) Establecimientos con venta de cerveza	37.00
4) Sucursales bancarias	37.00
5) Salón de eventos sociales	37.00
A. 1.2.2 De 1.00 m2 a 80.00 m2	37.00
B. 1.2.3 De 80.01 m2 a 500.00 m2	43.00
C. 1.2.4 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	50.00
D. 1.2.5 De 1000.01 m2 en adelante	50.00
6) Salón de fiestas infantiles	37.00
7) Restaurantes	42.00
8) Mercados	43.00
9) Tiendas de departamentos y Centros comerciales	75.00
10) Tienda de autoservicio	40.00
11) Auto lavado	40.00
12) Gasolineras y estaciones de carburación	70.00
13) Almacenamiento y Bodegas	70.00
14) Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	30.00
A. Por cajón en un periodo de 3 meses	32.00
B. Por cajón en un periodo de 6 meses	37.00
C. Por cajón en un periodo de 9 meses	38.00
D. Por cajón en un periodo de 12 meses	

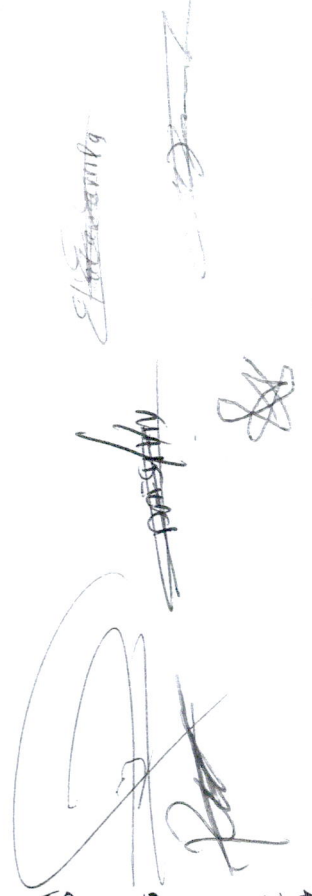
Eduardo...

b) Salud

	UMA
1) Consultorios particulares	37.00
2) Clínicas y hospitales	40.00
3) Farmacias	32.00
A. De 1.00 m2 a 100.00 m2	37.00
B. De 100.01 m2 a 500.00 m2	40.00
C. De 500.01 m2 en adelante	

c) Educación y Cultura

	UMA
1) Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	37.00
2) Escuelas Primarias, Secundarias y Colegios Privados.	37.00
3) Preparatorias, Bachilleratos	32.00
4) Universidades y Tecnológicos	37.00
5) Escuelas de natación, música, bailes, artes marciales, etc.	40.00



CANCELADO

AMOLADO
OTRO
MUI
MEXQUITI
H. AY
SE
G

6) Templos y lugares de culto	32.00
d) Recreación	
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	UMA 37.00
e) Alojamiento	UMA
1. Hoteles y Moteles.	50.00
f) Servicios Funerarios.	UMA
1. Funerarias	40.00
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	70.00
g) Comunicaciones	UMA
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	42.00
h) Industria	UMA
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	70.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	37.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m2	32.00
3.2 Mayores a 1000.01 m2	37.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	65.00
5. Industria pesada, cualquier superficie	80.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00
i) Comercios ubicados en zona rural	UMA
1. Tienda de abarrotes con una superficie menor de 70 M2	12.00
2. Restaurantes de comida	12.00
3. Locales comerciales con un monto de inversión de mercancía menor a 50 mil pesos	10.00
III. Arrendo de licencia de uso de suelo	7.00

IV. Por la autorización de cambio de uso de suelo destinado para fraccionamiento, condominio horizontal, industrial, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 1,000.00	0.50 por cada m2
b) De 1,001.00 a 10,000.00	0.35 por cada m2
c) De 10,001.00 a 1'000,000.00	0.15 por cada m2
d) De 1'000,001.00 EN ADELANTE	0.10 por cada m2

V. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE MEXQUITIC DE CARMONA.

1.- Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

CANCELADO



MUNIC
MEXQUITIC
H. AYUN
AÑO 2024
SECR
GEN

fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

1. Respecto a lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí

CONCEPTO	UMA
A) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros. Aplica para el rompimiento de calle	10.00
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada.	Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación	15.00
d) Obstaculizar las visitas de inspección	15.00
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes	50.00
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00
Complementarias del Reglamento	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60
En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

Planos

Eleonora

[Handwritten signatures]

CANCELADO



MUNK
MEXQUITIC
H. AYUN
202
SECF
GEI

ARTÍCULO 21º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

	UMA
I. Panteones municipales ubicados en Mexquitic de Carmona, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	1.00
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (cruces, barandales, jardinera, etcétera) cada una	1.00
6. Fosa por cada una	1.00
7. Bóveda por cada una	1.50
8. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	10.00
9. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	15.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 22º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.50
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00
XI. Por dictamen u opinión técnica para la factibilidad vial de fraccionamientos	5.00

CANCELADO



MUNI
MEXQUITIC
H. AYU
20
SECI
GE

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Primera acta de registro de nacimiento	Sin costo
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	Sin costo
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles	4.00
c) En días festivos	5.00
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.76
b) En días y horas inhábiles	8.06
c) En días festivos	9.21
VI. Registro de sentencia de divorcio	5.06
VII. Por la expedición de actas certificadas de nacimiento, divorcio, matrimonio y defunción	0.50
VIII. por la expedición de actas certificadas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria en periodo de inscripciones (SOLO FEBRERO Y JULIO)	0.40
IX. Búsqueda de datos por año	1.00
X. Certificación de copias de documentos expedidos por el registro civil	1.00
XI. Copia simple fiel del libro original del registro de los actos o hechos del estado civil de las personas.	1.00
XII. Constancia de búsqueda del registro de los actos o hechos del estado civil de las personas.	1.00
XIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.38
XVI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XV. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XVI. Registro de inscripción de rectificaciones de actas y nulidad	2.00
XVII. Registro de sentencias diversas	5.06
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

XVII. Por los servicios de panteones causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

	UMA	
	CHICA	GRANDE
a) En materia de inhumaciones:		
1. Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.50	5.00
2. Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.08	4.16
3. Inhumación temporal con bóveda	2.63	4.25
b) Por otros rubros:		UMA
1. Sellada de fosa		2.16
2. Exhumación de restos		1.10
3. Constancia de perpetuidad		1.10

CANCELADO



MUN
MEXQUITI
H. AYI
21
SEC
GE

4. Certificación de permisos	
5. Permiso de traslado dentro del Estado	0.55
6. Permiso de traslado nacional	2.16
7. Permiso de traslado internacional	3.25
	4.35

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 3.00
--------------------------	-------------

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100.00	0.10
100.01	200.00	0.20
200.01	500.00	0.30
500.01	1,000.00	0.35
1,000.01	1,500.00	0.40
1,500.01	5,000.00	0.45
5,000.01	en adelante	0.50

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10

~~CANCELADO~~



MUNH
MEXQUITIC
H. AYUH
202
SECI
GEI

II. Difusión fonográfica, por día	1.16
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.25
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.16
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.16
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.16
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	10.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.80
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.16
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.16
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.25
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.25
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.16
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	15.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.25
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.16
XX. En toldo, por m2 anual	3.75
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.16
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.25
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.40
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.25

ARTÍCULO 29°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. ~~En~~ El anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las ~~medios~~ o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 36.37
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODECIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA 1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

~~CANCELADO~~



MU
MEXQUIT
H. AY
ANCIENT
OTRO
SE
G
ALTA
LA

III. por la expedición de planos reguladores realizados y otorgados por la dirección de obras públicas se cobrara la cantidad de	2.00
--	-------------

**SECCIÓN
SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES,
PRESTACION DE SERVICIOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 32°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. Exceptuando que el cobro se hará al 100% de la tarifa derivado de la cercanía con la capital y provocando a esto el consumo en establecimientos de ciudadanos foráneos y genera más inversión en la seguridad pública.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de refrendos se cobrara de la manera siguiente:

Tipos del impuesto de alcoholes de menos del 6% de graduación según la ley de hacienda municipal del estado de san Luis potosí.	Tarifa aplicada la tasa correspondiente por pesos el valor de UMA	Tarifa aplicada la tasa correspondiente por pesos el valor de UMA
	LICENCIA EN UMA	REFRENDO EN UMA
Almacén distribuidores o agencia.	142.48	35.62
Bares públicos	142.48	35.62
Billares, Poliches	110.00	27.50
Cervecerías	142.48	35.62
Pubs	71.50	16.50
Cabarets, Discotecas y Ladies bar	198.00	93.00
Depósitos de cerveza	142.48	35.62
Mini super	71.50	16.50
Abarrotes tiendas, Misceláneas y Tendejones	71.50	16.50
Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio)	200.00	50.00
Restaurantes c/venta de cerveza	110.00	27.50
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	71.50	16.50
Club social, centros deportivos o recreativos que cuenten con áreas destinadas para esta clasificación	110.00	35.62
Salones de fiesta, Centros sociales o de convenciones que se rente para eventos, estadios, arenas de box, lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, palenques, carriles para carreras de caballo.	110.00	35.62
Destilería	71.50	16.50

La expedición de licencias nuevas se cobrara de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia de funcionamiento nuevas de actividades comerciales se cobrará	
a) Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, taquero, tortillería, venta de carnitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa otros no contemplados en la lista.	10.0

~~CANCELADO~~



AMOR
CITY
MUNI
MEXQUITIC
H. AYU
20
SEC
GE

b) minisúper sin ventas de alcohol, Oxxo sin venta de alcohol, carnicería, ferretería, óptica, venta de llantas	15.00
c) azulejos, mueblerías, materias	30.00
d) Gasolineras, gasera.	135.00
e) Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio, dapsa)	140.00
II. Licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrará.	15.00
a) Ciber, escuelas, funerarias, guarderías, institución de crédito, óptica, renta de mobiliario, salón de belleza, salón de eventos sociales, seguros, servicio automotriz, vulcanizadora, lavandería, taller de celulares, taller de hojalatería y pintura, taller mecánico, taller de reparación de motos, consultorio médico, consultorio quiropráctico, servicio de meseros y otros no contemplados.	
III. Licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrará	
a) Destilerías con previa licencia de gobierno del estado para la venta alcohol de alta graduación, talleres artesanales.	10.00
b) Carpinterías, herrerías, cancelerías de aluminio, vidriería, imprenta, piñatería	15.00
c) Bloquera, Ladrillera,	30.00
d) Empaques, Fábrica de muebles, fabricas industriales, elaboración de productos procesados, y Todos lo no mencionados en el inciso anterior.	150.00

La expedición de refrendo de licencias se cobrara de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades comerciales se cobrará	
a) Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, taquero, tortillería, venta de carnitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa otros no contemplados en la lista.	3.0
b) minisúper, carnicería, ferretería, óptica, venta de llantas	9.00
c) azulejos, mueblerías, materias	30.00
d) Gasolineras, gasera.	100.00
e) Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio)	80.00
II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrará.	10.00
b) Ciber, escuelas, funerarias, guarderías, institución de crédito, óptica, renta de mobiliario, salón de belleza, salón de eventos sociales, seguros, servicio automotriz, vulcanizadora, lavandería, taller de celulares, taller de hojalatería y pintura, taller mecánico, taller de reparación de motos, consultorio médico, consultorio quiropráctico, servicio de meseros y otros no contemplados.	
III. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrará	
a) Destilerías con previa licencia de gobierno del estado para la venta alcohol de alta graduación, talleres artesanales.	3.00
b) Carpinterías, herrerías, cancelerías de aluminio, vidriería, imprenta, piñatería	5.00
c) Bloquera, Ladrillera,	15.00
d) Empaques, Fábrica de muebles, fabricas industriales, elaboración de productos procesados, y Todos lo no mencionados en el inciso anterior.	75.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES DE
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho de expedición de constancias, permisos, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	Uma
I. Actas de cabildo, por foja	1.50
II. Actas de identificación, cada una	0.35
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	1.00
VI. Cartas de no propiedad	1.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	1.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	1.00
VIII. Otros servicios	
a) Registro de señal de sangre	2.00
b) Registro de Fierro	2.00
c) Refrendo de Fierro y Señal de Sangre	1.6
d) Permiso de Bailes con fines de lucro	40.00
e) Permiso para baile sin fines de lucro	4.00
f) Permiso para quema de pólvora	6.00
	UMA
VIX. Acta circunstanciada de inspección y verificación de comercios por protección civil	3.00

**SECCIÓN DECIMOSÉXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Se cobrara en base al monto del valor catastral asignado al predio	3.00
La tarifa mínima por avalúo será de	UMA
	5.00
II.- Altas en el padron catastral y asignación de claves catastrales	UMA
a).- Alta de clave por subdivisión de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento (por predio Resultante)	5.00
b) .- Asignación de Clave Catastral (no incluye empadronamiento)	3.00
III.- Modificaciones al padrón catastral	UMA
1.- Rectificación de Superficie	1.00
2.- Registro y/o rectificación de Construcción	1.00
3.- Rectificación de Uso de Suelo	1.00
4.- Rectificación al nombre del propietario	1.00
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.	3.00
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2	5.00
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 y parcelas de	10.00

CANCELADO



30
MUNIC
MEXQUITIC
H. AYUN
2024
SECR
GEN

origen ejidal con adopción de dominio pleno	
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos o ubicados en fraccionamiento, zona residencial, predios destinados a uso industrial o comercial por metro cuadrado.	0.05
	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a	5.00
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.50
f) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal	1.50
g) Certificación de predio fuera de polígono de amparo	3.50
V. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En predios rústicos	3.00
b) En predios ubicados en zonas urbanas, comerciales, industriales	5.00
VI Servicios de Verificación de Campo	UMA
a).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	3.00
b) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	10.00
VII. Para la fusión de predios se cubrirán los siguientes costos por m2:	UMA
a) Predios rústicos y/o posesiones registradas, parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, por predio resultante.	.0050
b) Predios urbanos, residenciales, industriales o comerciales	.050
En todo caso el importe mínimo a pagar por una fusión no será menor a:	5.00
VIII. Servicios de archivo Catastral	UMA
La expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo catastral, previa acreditación del interés jurídico:	.50

DE
ARMONA
ENTO
37
RIA
AL

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA 2.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
mas por traslado y por cada luminaria instalada.	2.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	21.00
IV. Por realizar visita de verificación.	10.50
Aquellos ciudadanos que habitan fraccionamientos en propiedad en condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.50

SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

~~_____~~
CANCELADO


AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
MEXQUITIA
H. AYUNTAMIENTO
2
SECRETARÍA
G

ARTÍCULO 36°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00
a) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, por evento (de acuerdo a la catalogo del Reglamento del Relleno Sanitario).	2.00 a 10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	30.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	30.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	50.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	150.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	150.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	30.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Permisos Permisos de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
XII. Permisos Permisos para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	7.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	18.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	30.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	15.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00

ARTÍCULO 37°.- se deroga.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 38°.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

CANCELADO



MUNIC
MEXQUITIC
H. AYUN
2024
SECR
GEN

I.- Revisiones, certificaciones y permisos:

a). Revisión de planes de contingencia y programas internos a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negocios industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

NO.	CONCEPTO	UMA
1.	Comercios Grandes	10,00
2.	Comercios Medianos	5.00
3.	Comercios Pequeño	3.00
4.	Micro	1.00
5.	Edificios públicos	5.00
6.	Guardería estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
7.	A hoteles, prestadores de servicios de turismo	10.00
8.	A expendios de materiales peligrosos	10.00
9.	Refrendo anual de programas internos de protección civil	3.00
10.	Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehiculos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	15.00
11.	Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
12.	Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	15.00
13.	Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	2.00
14.	Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	4.00
15.	Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	6.00
16.	Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	4.00
17.	Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, noexcediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	6.00
18.	Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	15.00
19.	Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	15.00
20.	Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
21.	Verificación del ejercicio de simulacros	5.00
22.	Autorización de venta de artificos pirotécnicos en fechas establecidas por la coordinación estatal de protección civil	6.00
23.	Quema de fuegos pirotécnicos	8.00

[Handwritten signatures and notes on the right side of the table, including a signature that appears to be 'Elena Flores']

II.- Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad: y/o actas circunstanciadas

No.	Concepto	UMA
1.	Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)	6.00
2.	Guarderías, estancias infantiles	10.00
3.	Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
4.	Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	16.00

~~CANCELADO~~



MUNI
MEXQUITIC
H. AYU
202
SECI
GEI

5.	Estacionamientos	10.00
6.	Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	16.00
7.	A oficinas publicas	5.00
8.	Tlapalerías, ferreterías	12.00
9.	Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	16.00
10.	Hoteles y otros servicios	5.00
11.	Clínicas y hospitales	16.00
12.	A establecimientos, de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos	16.00
13.	A establecimientos de fabricación almacenamiento y comercialización de materiales flamables y explosivos	16.00
14.	a industrias con procesos de alto y mediano riesgo entendiéndose por estas aquellas cuya actividad implique el manejo peligroso o cuyos procesos sean peligrosos para los trabajadores de la misma	16.00
15.	A centros comerciales	16.00
16.	A Carpinterías	10.00
17.	A chatarreras	10.00
18.	A herrerías	12.00
19.	A panaderías	12.00
20.	A talleres de torno, mecánicos y tortillerías	12.00
21.	A discotecas, bares, y billares, cervecerías y/o depósitos de cerveza hoteles y moteles	15.00
22.	A salones de eventos	15.00
23.	A lavanderías, purificadoras de agua tiendas de abarrotes sin venta de cerveza y puestos semifijos	4.00
24.	A tiendas de abarrotes con venta de cerveza y tiendas de autoservicio	7.00
25.	A centros de eventos masivos	15.00
26.	A ferias donde se establezcan juegos mecánicos o eléctricos	15.00
27.	A antenas de telefonía	16.00
28.	A crematorios de mascotas	12.00
29.	A farmacias	16.00
30.	A Dictámenes de riesgo a lotes baldíos y casa habitación	16.00
31.	A Bodegas de almacenamiento	16.00
32.	A bodegas de pisos	16.00

III. Multas de protección civil estas multas se causarán por violación al reglamento de protección civil municipal y leyes que rijan la materia:

A)	Se cobrará multa por no contar con la autorización para venta de artificos pirotécnicos en fechas establecidas por la coordinación estatal de protección civil	10.00
B)	Se cobrará multa por no contar con la autorización para quema de artificos pirotécnicos en fiestas patronales.	20.00
C)	Por no contar con la opinión técnica de protección civil y vistos buenos de funcionamiento, o no realizar el refrendo anual correspondiente de su licencia para actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería y Cancelería se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a	6.00
D)	Se cobrará multa por provocar incendios forestales, por quemar basura.	100

CANCELADO



MUN
MEXQUITI
H. AYI
20
SEC
GE
JAXI

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

Handwritten signature

Handwritten signature

CONCEPTO	UMA
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro lineal.	0.12
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.	0.14
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Mercados sobre ruedas, así como los Tianguis pagará diariamente. (Comerciantes mexquitences por metro lineal).	0.12
d) Mercados sobre ruedas, así como los Tianguis pagará diariamente. (Comerciantes foráneos por metro lineal).	0.14
e) Permiso Provisional para Actividad Comercial, se cobrará por un periodo de 3 meses	2.60
f) En fiesta del 3 de mayo Día de la Santa Cruz.	0.23
g) Fiesta del 15 de septiembre, Fiestas Patrias.	0.23
h) En días de feria:	
1. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona centro, comerciantes mexquitences por metro lineal.	2.40
2. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona centro, comerciantes foráneos por metro lineal	2.50
3. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona cerca de área de juegos mecánicos. Comerciantes mexquitences por metro lineal.	3.70
4. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona cerca de área de juegos mecánicos, comerciantes foráneos por metro lineal.	4.00
5. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) Av. Puerto Alvarado, comerciantes mexquitences por metro lineal.	2.10
6. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) Av. Puerto Alvarado, comerciantes foráneos por metro lineal.	2.15
7. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona de baile, comerciantes mexquitences por metro lineal.	3.80
8. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona de baile, comerciantes foráneos por metro lineal.	4.00
9. Lote para instalación de juegos mecánicos FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)	450.00
10. Lote para estacionamiento línea de autobuses FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).	28.78
11. Lote para estacionamiento de línea de taxis.	24.17
12. Lote para estacionamiento de particulares.	5.76
13. Lote para instalación de carpas FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).	89.78
14. Permiso para baile de feria 28 y 29 FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).	241.71
15. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas menores de 6 grados Gay Lussac.	15.00
16. Permiso para venta de cerveza con alimentos	10.00
f) Fiesta del 2 de noviembre, Día de Muertos	0.40
g) Fiesta del 12 de diciembre, día de la Virgen de Guadalupe, en el desierto, de la localidad Guadalupe Victoria	
1. Lote de 3 por 3 metros	2.88
h) feria de las flores	
1. Piso Plaza por metro lineal	1.00
i) En Semana Santa Presa Álvaro Obregón	
1. Comerciante de Domingo a Domingo metro lineal	1.00

Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the table.

CANCELADO



ANEXO
MUNICIPIO
MEXQUITIC
H. AYU
202
SECRETARÍA
GENERAL

2. Comerciante eventual perteneciente al municipio de Mexquitic de Carmona por metro lineal	2.00
3. Comerciante eventual foráneo por metro lineal	4.80
j) En fiestas del 3 de mayo, día de la Santa Cruz	
1. Piso de plaza por metro lineal	0.25
k) En el festival del globo	
1. Comercio de domingo a domingo por metro lineal	0.70
2. Comercio eventual por metro lineal	2.30
3. Comercio patrocinador por metro lineal	9.40
L). Festival de la michelada mas deseada	
1.- Lote de piso de 3 metros lineales con venta de cerveza	18.00
2.- Lote de piso de 3 metros lineales sin venta de cerveza	5.00
M). Permisos Provisionales de eventos o actividades extraordinarias (festival del pulque)	
1.- Lote de piso de 3 metros lineales	5.00
III. Por arrendamiento de auditorio municipal por 10 horas:	
1. Para eventos públicos con fines de lucro	23.02
2. Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza	13.81
3. Para eventos sin fines de lucro con personal de limpieza	11.51

Licencias provisionales

Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación dentro del vaso de presa en semana santa (viernes y sábado santo)	5.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el día 03 de mayo en los diferentes del panteón del municipio.	2.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para el festival del globo	
a) Comerciantes de domingo a domingo y eventuales	7.00
b) Patrocinadores	14.00
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación día 15 de septiembre (fiestas patrias)	5.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el día 2 de noviembre en los diferentes del panteón del municipio.	2.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el de 12 de diciembre en la fiesta patronal en el desierto de Guadalupe	2.50
Permiso provisional para puestos semifijos para la venta de bebidas alcohólicas de Baja graduación en fiestas patronales.	6.00
Permisos provisionales para eventos extraordinarios (festivales)	15.00
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para el evento de la Michelada	25.00
Permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales sin fines de lucro. (bodas, 15 años fiestas patronales, jaripeos etc.)	10.00
Permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales con fines de lucro	20.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 40º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CANCELADO



MUNIC
MEXQUITIC
H. AYUN
202
SECF
GEN

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 41°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	CUOTA \$ 30.00
--	---------------------------------

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 44°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

- I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.32
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.50
c) Ruido en escape	5.25
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	10.50
e) Manejar en estado de ebriedad	14.50
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.32
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.25
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.00

CANCELADO



MUNIC
MEXQUITIC
H. AYUN
2024
**SECR
GEN**

i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.10
j) Falta de engomado en lugar visible	4.32
k) Falta de placas	6.48
l) Falta de tarjeta de circulación	2.16
m) Falta de licencia	6.48
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.15
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.15
o) Estacionarse en doble fila	3.15
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.15
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	16.20
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	16.20
1. De manera dolosa	32.40
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	45.00
1. De manera dolosa	45.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.25
u) Abandono de vehículo por accidente	6.48
v) Placas en el interior del vehículo	6.48
w) Placas sobrepuestas	25.00
x) Estacionarse en retorno	2.16
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.80
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.80
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.48
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.15
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.15
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.15
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.15
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.25
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.15
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.25
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.25
aj) Circular con vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.25
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.48
al) Usar pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.16
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.20
an) Intento de fuga	8.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.25
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.48
ap) Circular con puertas abiertas	2.16
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.25
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.32
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.16
at) Circular con pasaje en el estribo	2.16
au) No ceder el paso al peatón	2.16
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	2.16
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.50
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	31.50
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	30.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%** con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw) y ax).

~~CANCELADO~~



MI
MEXQUIT
H. A.
SE
G

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.20
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.20
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	50.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	54.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	54.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	52.50
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	100.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

Se aplicarán las infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- 1.- No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- 2.- Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;
- 3.- No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
- 4.- Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
- 5.- Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas, por la Dirección, con multa de:

- a).- Una a diez UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por el numeral 5 de éste apartado;
- b).- Once a cien UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por los numerales 1 y 2 de este apartado;
- c).- Ciento uno a quinientas UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la numerales 3 y 4 de éste apartado.

CANCELADO



MUNICIPAL
MEXQUITIC DE /
H. AYUNTAM
2024 - 2
SECRET
GENE

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

Concepto	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad comercial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	10.00
c) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad industrial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	100.00
d) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad de prestador de servicio se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	15.00
e) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P. de acuerdo lo establecido en el propio reglamento.	
f) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades comerciales se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a,	10.00
g) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad de prestación de servicio, se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	20.00
h) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a	100.00
i) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a	12.00
j) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses del año respecto a su actividad comercial se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	10.00
k) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad industrial se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	100.00
l) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	45.00
m) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad prestador de servicio se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	20.00
n) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones a comercios establecidos, fijo y semifijos con actividad comercial y de prestación de servicio, equivalente a	4.00
ñ) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones a Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería, equivalente a	4.00
o) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones comercios con actividad industrial, equivalente a	30.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

Fracción	CONCEPTO	UMA
I.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios, por evento.	11

CANCELADO



MUN
MEXQUITIC
H. AYU
20
SEC
GE

II.	Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada;	21
III.	Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del Reglamento;	21
IV.	No retirar, previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 hrs. algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	16
V.	Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona	50
VI.	Agregar o descargar aguas residuales o cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua; por evento.	500
VII.	Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso común;	41
VIII.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente;	11
IX.	Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente;	11
X.	Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina, la sanción variará dependiendo del área y la especie afectada	10 a 10,000
XI.	A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	100
XII.	Atrapar o cazar fauna sin permiso de la Autoridad competente, dependiendo de la especie (es considerable en especies en peligro de extinción).	100 a 3,000
XIII.	Atrapar o cazar fauna sin permiso de la Autoridad competente en Áreas Naturales Protegidas, dependiendo de la especie	300 a 4,000
XIV.	Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, dependiendo de la especie forestal	10 a 1,000
XV.	A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área;	30
XVI.	A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros Materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquiera de sus modalidades en las áreas Naturales protegidas;	100 a 4,000
XVII.	Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radio grabadoras,	21
XVIII.	A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	11
XIX.	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos y corrientes de Agua, o depositar desechos contaminantes en los Suelos; dependiendo de la sustancia tóxica contaminante	50 a 5,000
XX.	Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos, o en ríos, cuerpos y corrientes de Agua;	55
XXI.	Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.);	50

CANCELADO

MEXQUI
H. A.
SE
G

[Firma manuscrita]

XXII.	Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final;	5
XXIII.	Arrojar escombros a lotes baldíos o de propiedad privada.	100
XXIV.	Hacer uso irracional del agua potable;	11
XXV.	Quien vierta residuos peligrosos en la vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones;	300
XXVI.	Quien deposite residuos biológico- infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3° de este Reglamento, en la vía pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal;	1,000
XXVII.	Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier Material que arroje partículas a la atmósfera;	200
XXVIII.	Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía Pública;	11
XXIX.	Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad Pública;	11
XXX	Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	9
XXXI.	A los dueños de los animales que defequen en la vía Pública o cualquier lugar público, deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura;	9
XXXII.	Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban;	9
XXXIII.	Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes;	9
XXXIV.	Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía;	9
XXXV.	Maltratar a los animales;	11
XXXVI.	Hacer Uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades;	9
XXXVII.	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;	9
XXXVIII.	A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, Suelos, predios y cuerpos receptores;	200 a 6,000
XXXIX	A quien saque la fuera del horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación;	8
XL.	A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos;	50 a 1,000
XLI.	A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes;	11
XLII.	No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular;	11

[Firma manuscrita vertical]

CANCELADO



MUN
MEXQUITK
H. AYU
20:
SEC
GEI

XLIII.	El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía Pública o en cualquier otro predio;	8
XLIV.	A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes;	8
XLV.	Tener en la vía Pública vehículos abandonados o chatarra;	9
XLVI.	A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno;	11
XLVII.	A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía Pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos;	50
XLVIII.	A quien por la naturaleza de la obra o actividad Pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables;	50 a 6,000
XLIX.	Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de producción, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente;	50 a 1,000
L.	A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones;	100
L.I.	A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro Uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes;	20 a 5,000
L.II.	A los responsables u organizadores de los eventos oficiales, sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en algunas de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	11

MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 46°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 47°. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

CANCELADO



**MUNIC
MEXQUITIC
H. AYUN
2022
SECR
GEN**

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 48°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 49°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 51°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 52°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Por aprovechamiento de	11.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 53°. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

CANCELADO



MUN
MEXQUITH
H. AYL
20
SEC
GE

- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.
- IX. Impuesto sobre nóminas.
- X. Devolución de impuesto sobre la renta
- XI. ISR sobre enajenación de bienes.
- XII. Fondo de estabilización INSAN
- XIII. FEIEF FGP.
- XIV. FEIEF FFM.
- XVI. FEIEF Fiscalización.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

CANCELADO



MUNICI
MEXQUITIC D
H. AYUN
2024
SECR
GEN

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P. el 22 de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LLANAS
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ELVIA HERNÁNDEZ
REGIDORA DE MAYORIA

C. MA ELIA ZAMARRIPA LERMA
PRIMERA REGIDORA

C. ESTEBAN VÁZQUEZ MATA
SEGUNDO REGIDOR

C. MA RAMONA GARCÍA RAMÍREZ
TERCER REGIDORA

C. ABEL JACOBO CORONADO
CUARTO REGIDOR

C. DAISY GUADALUPE ÁVILA MONTES
QUINTA REGIDORA

CANCELADO



MU
MEXQUIT
H. AY
2
SEC
GE

ANEXO I

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2026		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios	<p>Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios.</p> <p>Aplicar descuentos en los conceptos que permita la ley de ingresos.</p> <p>Actualizar y ampliar el padrón catastral.</p> <p>Aplicar un programa especial de cobro a morosos.</p>	Incrementar el 6% de recaudación en los ingresos de libre disposición.
Ingresos por gestión de recursos	Proponer los proyectos que beneficien a los habitantes del municipio ante gobierno del estado de San Luis Potosí y gobierno federal	incrementar la inversión para atender las necesidades en proporción de un 6%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CANCELADO



MUNIC
MEXQUITIC
H. AYUN
2024
SECR
GEN

ANEXO II

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

[Firma]

Concepto	Año en Cuestión	2027	2028	2029
	2026			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	170,396,368.44	177,212,223.18	185,009,561.00	192,409,943.44
A. Impuestos	24,641,500.00	\$ 25,627,160.00	\$ 26,754,755.04	\$ 27,824,945.24
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	1,000,000.00	\$ 1,040,000.00	\$ 1,085,760.00	\$ 1,129,190.40
D. Derechos	9,650,000.00	\$ 10,036,000.00	\$ 10,477,584.00	\$ 10,896,687.36
E. Productos	435,200.00	\$ 452,608.00	\$ 472,522.75	\$ 491,423.66
F. Aprovechamientos	1,532,500.00	\$ 1,593,800.00	\$ 1,663,927.20	\$ 1,730,484.29
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	133,137,168.44	\$ 138,462,655.18	\$ 144,555,012.01	\$ 150,337,212.49
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	136,787,337.90	142,258,831.42	148,518,220.00	154,458,948.80
A. Aportaciones	111,787,337.90	\$ 116,258,831.42	\$ 121,374,220.00	\$ 126,229,188.80
B. Convenios	25,000,000.00	\$ 26,000,000.00	\$ 27,144,000.00	\$ 28,229,760.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

CANCELADO



MUNIC
MEXQUITIC
H. AYUNT
2024
**SECR
GEN**

4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	307,183,706.34	319,471,054.59	333,527,781.00	346,868,892.24
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	87,463,192.31	90,961,720.00	142,282,867.73	153,943,582.44
A. Impuestos	\$ 6,938,076.92	\$ 7,215,600.00	\$ 20,015,000.00	\$ 25,015,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
Derechos	\$ 3,826,715.00	\$ 3,979,783.60	\$ 7,500,000.00	\$ 7,500,000.00
E. Productos	\$ 130,000.00	\$ 135,200.00	\$ 500,000.00	\$ 650,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 72,115.38	\$ 75,000.00	\$ 500,000.00	\$ 2,500,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$ 76,496,285.00	\$ 79,556,136.40	\$ 112,767,867.73	\$ 117,278,582.44
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	114,230,769.23	118,800,000.00	114,245,948.29	117,844,786.22
A. Aportaciones	\$ 78,846,153.85	\$ 82,000,000.00	\$ 103,995,948.29	\$ 108,155,786.22
B. Convenios	\$ 35,384,615.38	\$ 36,800,000.00	\$ 10,250,000.00	\$ 9,689,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				

CANCELADO



MUNI
MEXQUITIC
H. AYU
202
SECI
GEI

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	201,693,961.54	209,761,720.00	256,528,816.02	271,788,368.66
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
DE		\$307,183,706.34
ARMONIOS Y OTROS BENEFICIOS		\$ 37,259,200.00
ENTD		
27 INGRESOS DE GESTIÓN		
RIA		
Al		
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 24,641,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 24,626,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ 15,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 1,000,000.00

[Handwritten notes and signatures on the right side of the table]

CANCELADO



MUNICIPAL
MEXQUITIC DE
H. AYUNTAMIENTO
2024 -
SECRETARÍA
GENERAL

Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 1,000,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 9,650,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ 9,650,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ -
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 435,200.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 435,200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,532,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,532,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$269,924,506.34
Participaciones	Recursos Federales	\$133,137,168.44
Aportaciones	Recursos Federales	\$111,787,337.90
Convenios	Recursos Federales	\$ 25,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -

[Handwritten signatures and initials on the right side of the table, including names like 'Cecilia Adame' and 'P. S. / AM']

CANCELADO



MUNICIPIO
MEXQUITIC DE
H. AYUNTAMIENTO
2024
SECRETARÍA
GENERAL

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos		0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos		0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos		0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos		0.00

ANEXO V

MEXQUITIC DE CARMONA
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

CANCELADO



MUN
MEXQUITK
H. AYU
20
SEC
GE
ADJ
J.



MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA

CO DE CARMONA
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CO DE CARMONA
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CO DE CARMONA
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CO DE CARMONA
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CO DE CARMONA
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CO DE CARMONA
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CO DE CARMONA
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CO DE CARMONA
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$307,183,706.34												
Impuestos	\$24,841,500.00	\$2,053,458.33	\$2,053,458.33	\$2,053,458.33	\$2,053,458.33	\$2,053,458.33	\$2,053,458.33	\$2,053,458.33	\$2,053,458.33	\$2,053,458.33	\$2,053,458.33	\$2,053,458.33	\$2,053,458.33
Impuestos Sobre los Ingresos	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$24,826,500.00	\$2,052,208.33	\$2,052,208.33	\$2,052,208.33	\$2,052,208.33	\$2,052,208.33	\$2,052,208.33	\$2,052,208.33	\$2,052,208.33	\$2,052,208.33	\$2,052,208.33	\$2,052,208.33	\$2,052,208.33
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Impuestos al Comercio Exterior	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Impuestos Ecológicos	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Accesorios de Impuestos	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Otros Impuestos	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Aportaciones para Fondos de Ayuda	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Dotaciones para la Seguridad Social	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Dotaciones para el Retiro	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Dotaciones para el Retiro	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Contribuciones de Mejoras	\$1,000,000.00	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33
Aportaciones de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000,000.00	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Derechos	\$9,650,000.00	\$804,166.67	\$804,166.67	\$804,166.67	\$804,166.67	\$804,166.67	\$804,166.67	\$804,166.67	\$804,166.67	\$804,166.67	\$804,166.67	\$804,166.67	\$804,166.67
Derechos por el Uso, Goce, aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-

[Handwritten signatures and notes]

CANCELADO



MUNIC
MEXQUITIC
H. AYUN
2024
SECR
GEN

CANCELADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXQU
H. AY
SE
GI

CANCELADO



MUNICIPI
MEXQUITIC DE
H. AYUNTA
2024 - 2
SECRET
GENER

~~CANCELADO~~



MUNIC
MEXQUITIC
H. AYUN
2024
SECR
GEN

ANEXO VI

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
FALTA DE CULTURA DE PAGO	CAMPAÑA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA
CRISIS ECONÓMICA LOCAL	PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MPIO
ENTORNO ECONÓMICO DEL PAIS	GESTIONES A NIVEL FEDERAL
EFFECTOS METEOROLÓGICO (HELADAS, SEQUIA, INUNDACIONES)	APLICACIÓN DE RECURSOS COMO FONDOS DE CONTINGENCIA Y GESTIÓN ANTE AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES.



MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TELÉFONO (444) 855 30 84 - (444) 855 30 46

[Handwritten signatures and initials]

CANCELADO



MUNICIPIO
MEXQUITIC DE
H. AYUNTAMIENTO
2024 -
SECRETARÍA
GENERAL

ANEXO VII
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
MUNICIPIO: MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

OBSERVACIONES	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES
	TASA	UM A	CU A	TASA	UM A	CU A	
* Espectáculos Públicos							
Funciones de teatro y circo	4%			4%			IGUAL
* Predial							
a) Urbanos y suburbanos habitacionales		AL MIL LA R			AL MIL LA R		IGUAL
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1.00			1.00		IGUAL
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		1.10			1.10		IGUAL
Predios no cercados		1.20			1.20		IGUAL
Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios		2.50			2.50		IGUAL
Predios con edificación o sin ellas.		0.75			0.75		IGUAL
Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial		0.50			0.50		IGUAL
Predios ubicados en la zona industrial		4.00			4.00		IGUAL
Predios rústicos.		min imo			min imo		IGUAL
Predios de propiedad privada		estimulo			estimulo		IGUAL
Predios de propiedad ejidal		50.0%			50.0%		IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		2.00			2.00		IGUAL
transfiriéndose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el		62.5%			62.5%		IGUAL
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal		75.0%			75.0%		IGUAL
Desde 1.00 hasta 50,000		3.00			3.00		IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000		3.50			3.50		IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000		4.00			4.00		IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000		min imo			min imo		IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000		estimulo			estimulo		IGUAL
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal		50.0%			50.0%		IGUAL
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		IGUAL

54

[Handwritten signatures and notes]

CANCELADO



MU
MEXQUIT
H. AY
2
SEC
GE

CANCELADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. A.
SE
G



<p>* Servicio de Aseo Publico</p>							
<p>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento</p>		2.50					
<p>a) Establecimientos comerciales o de servicios</p>							
<p>II. por uso del relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara</p>		2.50					
<p>a) Desechos comerciales o de servicio</p>		8.00					
<p>b) Desechos industriales no peligrosos</p>		18.00					
<p>* Servicio de Panteones</p>		0					
<p>se deroga</p>		SM	SM	SM	SM	SM	SM
<p>* Servicio de Rastro</p>							
<p>* Servicio de Planeacion</p>							
<p>I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..</p>							
<p>a) Licencias de construccion</p>							
<p>para casa habitación:</p>							
<p>de 1 hasta 40,000</p>	MILLAR	7.00		MILLAR	6.00		DISMINUYE E
<p>de 40,001 hasta 0,000</p>							DISMINUYE E
<p>de 50,001 hasta 60,000</p>		8.00			7.00		DISMINUYE E
<p>de 60,001 hasta 80,000</p>		9.00			8.00		DISMINUYE E
<p>de 80,001 hasta 100,000</p>		9.50			8.50		DISMINUYE E
<p>de 100,001 hasta 300,000</p>		10.00			9.50		DISMINUYE E
<p>de 300,001 hasta 1,000,000</p>		11.00			10.50		DISMINUYE E
<p>de 1,000,001 En adelante</p>		13.00			12.00		DISMINUYE E
<p>para comercio mixto o de servicios:</p>		14.00			14.50		AUMENTA E
<p></p>	MILLAR			MILLAR			NUEVO E

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CANCELADO



MUNI
MEXQUITIC
H. AYUI
202
SECF
GEN



De 1 hasta 20,000	8.50			9.50	25 %	AUMENTA
De 20,001 hasta 40,000	9.00			9.70	25 %	AUMENTA
De 40,001 hasta 50,000	9.50			10.50	25 %	AUMENTA
De 50,001 hasta 60,000	9.75			10.50	25 %	AUMENTA
De 60,001 hasta 80,000	10.00			11.50	25 %	AUMENTA
De 80,001 hasta 100,000	11.00			14.00	25 %	AUMENTA
De 100,001 hasta 300,000	13.00			15.00	25 %	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			15.50	25 %	AUMENTA
Para giro industrial o de transformación:	18.00			18.00	25 %	IGUAL
De 1 hasta 100,000	MILLAR			MILLAR		
De 100,001 hasta 300,000	15.00			16.50	25 %	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000	15.50			17.00	25 %	AUMENTA
De 1,000,001 hasta 5,000,000	16.00			18.00	25 %	AUMENTA
De 5,000,001 hasta 10,000,000	17.00			19.00	25 %	AUMENTA
De 10,000,001 en adelante	17.50			19.50	25 %	AUMENTA
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el	19.00			21.00	25 %	AUMENTA
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	1.00		1.00	1.00	0 %	IGUAL
Permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos	1.00		1.00	1.00	0 %	IGUAL
Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50		50	50	0 %	IGUAL
Instalaciones diversas.						
Albercas						
Instalaciones diversas	100.00		100.00	100.00	0 %	IGUAL
Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de	80.00		80.00	80.00	0 %	IGUAL
carpas de acceso para personas con discapacidad.	0		0	0	0 %	IGUAL
ii. Instalación de poste cualquier superficie.						
a) Estructura de 3.01 mts. De altura a 7.00 mts.	20.00		20.00	20.00	0 %	IGUAL
b) Estructura de 3.01 mts. de altura en adelante	60.00		60.00	60.00	0 %	IGUAL
Instalación de caseta de telefonía de cualquier tipo se pagara por unidad	50.00		50.00	50.00	0 %	IGUAL
Por licencia de bardas perimetrales se cobrara de acuerdo a lo siguiente:						
De 2.5 metros a 30 metros	5.00		5.00	5.00	0 %	IGUAL
De 31 metros a 100 metros	7.00		7.00	7.00	0 %	IGUAL

[Handwritten signatures and notes]

CANCELADO



MUNIC
MEXQUITIC
H. AYU
202
SECF
GER



CONCEPTO	10.00	12.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00	70.00	75.00	80.00	85.00	90.00	95.00	100.00	%	IGUAL	
c) De 101 metros a 270 metros	10.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
d) De 271 metros en adelante	12.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
Si excede de 2.5 metros de altura se cobrara una tarifa de 10 UMA por cada metro excedente previa autorización de la dirección.																							
V. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente por m2:																							
CONCEPTO																							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	5.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico	10.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto	10.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
e) Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	10.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
VI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública																							
VII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará																							
VIII. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de																							
IX. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara																							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	15.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	8.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	15.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
d) Para la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	2.08	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
X. Licencia de uso de suelo																							
a) Habitacional	2.08	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
b) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto	6.50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
c) Popular y de interes social hasta 100 M2	0.26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
d) Media de 100 M2 a 300 M2	20.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
e) Residencial de mas de 300 M2	22.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
f) vivienda campestre	26.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
XI. Servicio de Transito y Seguridad																							
a) Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 dias	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL
b) Permiso para circular ... Por segunda y última ocasión	2.50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	IGUAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CANCELADO



MU
MEXQUIT
H. AY
2
SEC
GE

~~CANCELADO~~

ESTADOS UNIDOS
MEXQUITI
H. AY.
2
SEC
GE

De 1 hasta 100.00	0.10	0.10	0 %	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios				
X. anuncio espectacular pintado o de lona vinil, por m2 anual	10.00	10.00	0 %	IGUAL
XVI. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	15.00	15.00	0 %	IGUAL
* Servicio de Nomenclatura Urbana				
I. Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u	1.00	1.00	0 %	IGUAL
II. Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares	1.00	1.00	0 %	IGUAL
* Licencia y refrendo venta bebidas alcoholicas de baja graduación				
Almacenes distribuidores o agencia.	35.62	35.62	0 %	NUEVO
Baños públicos	35.62	35.62	0 %	NUEVO
Billares, Boliches	27.5	27.5	0 %	NUEVO
Cervecerías	35.62	35.62	0 %	NUEVO
Paquerías	16.5	16.5	0 %	NUEVO
Cabarets, Discotecas y Ladies bar	93	93	0 %	NUEVO
Depósitos de cerveza	35.62	35.62	0 %	NUEVO
Mini super	16.5	16.5	0 %	NUEVO
Carrotes tiendas, Misceláneas y Tendejones	16.5	16.5	0 %	NUEVO
permercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio)				
Restaurantes venta de cerveza	50	50	0 %	NUEVO
Restadas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	27.5	27.5	0 %	NUEVO
club social, centros deportivos o recreativos que cuenten con áreas destinadas para esta clasificación				
Juegos de fiesta, Centros sociales o de convenciones que se rente para eventos, estadios, arenas de box, lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, patenques, carriles para carreras de caballo.	35.62	35.62	0 %	NUEVO
Licencias de funcionamiento				
Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, paquero, tortillería, venta de carmitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa	5.00	10.00	100 %	AUMENTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CANCELADO



MUNIC
MEXQUITIC I
H. AYUN
2024
SECR
GEN
JAH



	9.00	15.0	66	AUMENTA
b) minisúper, oxxo, camicería, ferretería, óptica, venta de llantas	30.0	0	0	%
c) azulejos, mueblerías, materias	0	0	0	%
d) Gasolineras, GASERAS	100	135	40	%
e) super mercados, tiendas de auto servicio (oxxo, maxstone, six, super sitio, dapa, bara bara etc)	80.0	140	80	%
II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrara	0	0	0	%
III. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrara	10.0	15.0	50	%
a) Carpinterías	0	0	0	%
b) Todos lo no mencionados en el inciso anterior	75.0	75.0	0	%
IV. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social sin fines de lucro se cobrara	10.0	10.0	0	%
V. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social con fines lucrativos	20.0	20.0	0	%
VI. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social con fines lucrativos	0	0	0	%
F. Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones				
A) Copia fotostatica simple por cada lado impreso	1.00	1.00	0	%
b) Informacion entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	1.00	1.00	0	%
d) Informacion entregada en usb proporcionado por el solicitante	1.00	1.00	0	%
Permiso para quema de polvora	6.00	6.00	0	%
Servicios Catastrales				
Avaluos catastrales				
Desde \$ 0 a 100,000	al mill ar	5.00	0	%
Desde \$ 100,001 en adelante	al mill ar	5.00	0	%
Tarifa minima por avaluo	al mill ar	3.00	0	%
Certificaciones	5.00	5.00	0	%
Rectificación de Superficie	3.50	3.50	0	%
- Registro y/o rectificación de Construcción	1.00	1.00	0	%
2.- Rectificación de Uso de Suelo	1.00	1.00	0	%
- Rectificación al nombre del propietario	1.00	1.00	0	%
A Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00	1.00	0	%
B Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.	1.00	1.00	0	%
ROTECION CIVIL				
A Dictámenes de riesgo a lotes baldíos y casa habitación	3.00	3.00	0	%
	0.00	16.0	0	NUEVO

Handwritten signature and notes on the right side of the page.

CANCELADO



MU
MEXQUIT
H. AY
SE
GI

CANCELADO



MUN
MEXQUITH
H. AYL
20
SEC
GE



	400.00		450	25	% AUMENTA
9. Lote para instalación de juegos mecánicos FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)	28.7		28.7	0	% IGUAL
10. Lote para estacionamiento línea de autobuses FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)	24.1		24.1	0	% IGUAL
11. Lote para estacionamiento de línea de taxis.	5.76		5.76	0	% IGUAL
12. Lote para estacionamiento de particulares.	89.7		89.7	0	% IGUAL
13. Lote para instalación de carpas FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).	24.1		24.1	0	% IGUAL
14. Permiso para baile de feria 28 y 29 FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).	71		71	0	% IGUAL
15. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas menores de 6 grados Gay Lussac.	15.0		15	0	% IGUAL
16. Permiso para venta de cerveza con alimentos	10.0		10	0	% IGUAL
f) Fiesta del 2 de noviembre, Día de Muertos	0.04		0.4	0	% IGUAL
g) Fiesta del 12 de diciembre, día de la Virgen de Guadalupe, en el desierto, de la localidad Guadalupe Victoria					
Lote de 3 por 3 metros					
t) feria de las flores	2.88		2.88	0	% IGUAL
1. Piso Plaza por metro lineal	0.50		1	50	% AUMENTA
2. En Semana Santa Presa Álvaro Obregón					
3. Comerciante de Domingo a Domingo metro lineal	0.50		1	50	% AUMENTA
4. Comerciante eventual, perteneciente al municipio de Mexquitic de Carmona por metro lineal	1.00		2	50	% AUMENTA
5. Comerciante eventual foráneo por metro lineal	4.50		4.8	30	% AUMENTA
6. En fiestas del 3 de mayo, día de la Santa Cruz					
7. Piso de plaza por metro lineal	0.25		0.25	0	% IGUAL
8. En el festival del globo					
9. Comercio de domingo a domingo por metro lineal	0.70		0.7	0	% IGUAL
10. Comercio eventual por metro lineal	2.30		2.3	0	% IGUAL
11. Comercio patrocinador por metro lineal	9.40		9.4	0	% IGUAL
12. Festival de la michelada mas deseada					
13. Lote de piso de 3 metros lineales con venta de cerveza	15.0		18	30	% AUMENTA
14. Lote de piso de 3 metros lineales sin venta de cerveza	0				
15. M). Permisos Provisionales de eventos o actividades extraordinarias (festival del pulque)	4.00		5	20	% AUMENTA
16. Lote de piso de 3 metros lineales					
17. Por arrendamiento de auditorio municipal por 10 horas:	5.00		5	0	% IGUAL
18. Para eventos públicos con fines de lucro					
19. Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza	23.0		23.0	0	% IGUAL
20. Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza	13.8		13.8	0	% IGUAL
21. Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza	1		1	0	% IGUAL

[Handwritten signatures and notes]

CANCELADO



MUN
MEXQUITI
H. AYI
20
SEC
GE

Descripción	11.5 1	11.5 1	11.5 1	% IGUAL	% IGUAL
3. Para eventos sin fines de lucro con personal de limpieza				0	0
Permiso provisional para puestos semifijos para la venta de bebidas alcohólicas de Baja graduación en fiestas patronales.				0	0
Permisos provisionales para eventos extraordinarios (festivales)				0	0
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para el evento de la Michelada				0	0
Permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales sin fines de lucro. (bodas, 15 años fiestas patronales, jaripeos etc.)				0	0
Permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales con fines de lucro				0	0
				0	0
ACCESORIOS DE DERECHOS					
Multas, recargos y gastos de ejecución					
PRODUCTOS					
Venta de Publicaciones					
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		30.00		30.00	0.00
Enajenación de bienes muebles e inmuebles					
Según precio de avalúo					
APROVECHAMIENTOS					
Multas de Policía y Tránsito					
Si excede más 40 km de lo permitido					
Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente					
Multas por infrac. de Rastro Municipal					
Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.					
Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		4.32	4.32	0	0
En caso de reincidencia la sanción será		2.50	2.50	0	0
Infracción Ley ambiental					
Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica					
Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00	5.00	0	0
Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		15.00	15.00	0	0
Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, por evento (de acuerdo a la catálogo del Reglamento del Relleno sanitario)		50.00	50.00	0	0
		2.00	2.00	0	0
		100	100	0	0

[Handwritten signatures and notes]

~~CANCELADO~~



MUNIC
MEXQUITIC
H. AYUN
2024
SECR
GEN



IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	30.0	0	30.0	0	0	0	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados los no peligrosos, anual	30.0	0	30.0	0	0	0	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.0	0	25.0	0	0	0	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00	0	5.00	0	0	0	IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.0	0	10.0	0	0	0	IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	50.0	0	50.0	0	0	0	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.0	0	50.0	0	0	0	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	150.00	0	150.00	0	0	0	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	150.00	0	150.00	0	0	0	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.0	0	30.0	0	0	0	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	30.0	0	30.0	0	0	0	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.0	0	10.0	0	0	0	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.0	0	50.0	0	0	0	IGUAL
XI. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.0	0	30.0	0	0	0	IGUAL
III. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de nulo impacto ambiental	7.00	0	7.00	0	0	0	IGUAL
IV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00	0	8.00	0	0	0	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	18.0	0	18.0	0	0	0	IGUAL
VI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.0	0	50.0	0	0	0	IGUAL
VII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	30.0	0	30.0	0	0	0	IGUAL
VIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	15.0	0	15.0	0	0	0	IGUAL
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.0	0	50.0	0	0	0	IGUAL
X. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00	0	100.00	0	0	0	IGUAL

[Handwritten signatures and notes in the right margin]

CANCELADO



MUNICIPI
MEXQUITIC DE
H. AYUNTA
2024 - 2
SECRE
GENE



	según Ley y reglamento interno	según Ley y reglamento interno			AUMENTA	
• Infraacción Ley de Catastro						
• Infraacciones a la Ley de Protección Civil						
Comercios Grandes	10.00	10.00		0%	IGUAL	
Comercios Medianos	5.00	5.00		0%	IGUAL	
Comercios Pequeño	3.00	3.00		0%	IGUAL	
Micro	1.00	1.00		0%	IGUAL	
Edificios públicos	5.00	5.00		0%	IGUAL	
Guardería estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00	4.00		0%	IGUAL	
A hoteles, prestadores de servicios de turismo	10.00	10.00		0%	IGUAL	
A expendios de materiales peligrosos	10.00	10.00		0%	IGUAL	
Refrendo anual de programas internos de protección civil	3.00	3.00		0%	IGUAL	
Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen	15.00	15.00		0%	IGUAL	
materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, inflamables	0.00	0.00		0%	IGUAL	
Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00	2.00		0%	IGUAL	
Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	15.00	15.00		0%	IGUAL	
Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	2.00	2.00		0%	IGUAL	
Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	4.00	4.00		0%	IGUAL	
Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	6.00	6.00		0%	IGUAL	
Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no cediendo	4.00	4.00		0%	IGUAL	
de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	6.00	6.00		0%	IGUAL	
Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	15.00	15.00		0%	IGUAL	
Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	15.00	15.00		0%	IGUAL	
Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00	10.00		0%	IGUAL	
Verificación del ejercicio de simulacros	5.00	5.00		0%	IGUAL	
Autorización de venta de artificios pirotécnicos en fechas establecidas por la coordinación estatal	6.00	6.00		0%	IGUAL	
protección civil	8.00	8.00		0%	IGUAL	

[Handwritten signatures and notes in the right margin]

~~CANCELADO~~

MEXICO

H

S

Quema de fuegos pirotécnicos



MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SECRETARÍA GENERAL

*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**

- a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a

0	%	NUEVO
---	---	-------
- b) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad comercial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a

10.0	0	%	NUEVO
------	---	---	-------
- c) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad industrial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a

100.00	0	%	NUEVO
--------	---	---	-------
- d) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad de prestador de servicio se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a

15.0	0	%	NUEVO
------	---	---	-------
- e) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P. de acuerdo lo establecido en el propio reglamento.

0	0	%	NUEVO
---	---	---	-------
- f) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades comerciales se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a,

10.0	0	%	NUEVO
------	---	---	-------
- g) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad de prestación de servicio, se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,

20.0	0	%	NUEVO
------	---	---	-------
- h) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a

100.00	0	%	NUEVO
--------	---	---	-------
- i) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a

12.0	0	%	NUEVO
------	---	---	-------
- j) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses del año respecto a su actividad comercial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,

10.0	0	%	NUEVO
------	---	---	-------
- k) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad industrial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,

100.00	0	%	NUEVO
--------	---	---	-------
- l) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,

45.0	0	%	NUEVO
------	---	---	-------
- m) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad prestador de servicio se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,

20.0	0	%	NUEVO
------	---	---	-------
- n) Se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones a comercios establecidos, fijo y semifijos con actividad comercial y de prestación de servicio, equivalente a

4.00	0	%	NUEVO
------	---	---	-------
- o) Se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones a Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería, equivalente a

4.00	0	%	NUEVO
------	---	---	-------
- p) Se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones comercios con actividad industrial, equivalente a

30.0	0	%	NUEVO
------	---	---	-------

Infracción Reglamento de comercio

Multas Diversas

OTROS APROVECHAMIENTOS

Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.

[Handwritten signatures and initials]

~~CANCELADO~~



MEXICO MU
MEXQUIT
H. AY
SE
G



aprovechamiento de por M2	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y GASTOS	INGRESOS DERIVADOS DE DERECHOS DE EMPLAZAMIENTO	TRANSITORIOS	Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:		IGUAL	
				enero	febrero	enero	febrero
				15%	15%	0%	0%
				10%	10%	0%	0%
				5%	5%	0%	0%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

~~CANCELADO~~



MUNICIPIO D
MEXQUITIC DE CAJ
H. AYUNTAMIEI
2024 - 2027
SECRETAR
GENERA

ESTADO
MEXICO

~~CANCELADO~~

MEXO
H
S

Después de su análisis, toma la palabra el Secretario General LIC. JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA y pregunta si existe alguna manifestación y al no haber ningún comentario se procede a levantar la votación para quedar como a continuación se describe:

LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ A FAVOR

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELVIA HERNANDEZ

A FAVOR

REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO

C. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LLANAS

A FAVOR

SÍNDICO MUNICIPAL

C MA. ELIA ZAMARRIPA LERMA

A FAVOR

REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO

C. ESTEBAN VÁZQUEZ MATA

REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO

C. MA RAMONA GARCÍA RAMÍREZ

A FAVOR

REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO

C. ABEL JACOBO CORONADO

A FAVOR

REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO

C. DAISY GUADALUPE ÁVILA MONTES

A FAVOR

REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]



ACUERDO: EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR MAYORIA DE

LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2026.

SECRETARIA

GENERAL

4.- CONTINUIDAD AL PROYECTO DE MUNICIPALIZACIÓN DEL PANTEÓN CELESTIAL.

Hace uso de la voz el **Secretario General Juan Guadalupe Flores Miranda**, para informar al honorable cabildo que se encuentra presente el comité gestor del panteón celestial perteneciente a la localidad de Rincón de San José Mexquitic de Carmona S.L.P, para dar a conocer los permisos otorgados por la **Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitario COEPRIS**, para lo que se procede a la lectura de los documentos que acreditan la propiedad del panteón celestial así como sitios de ampliación siendo tres lotes amparados cada uno por su respectiva escritura así como el plano del proyecto del panteón en mención.

Se adjunta apéndices 01,02, 03,04 y 05.

CANCELADO



MUNICIPIO DE MEXQUITIA
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE INTERIORES

se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la autorización para efectuar el pago por la cantidad total de \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), destinado a la adquisición de los terrenos que conforman el proyecto del nuevo panteón municipal.

Dicho proyecto contempla tres predios, de los cuales uno ya ha sido cubierto en su totalidad, quedando dos pendientes de pago, mismos que resultan indispensables para completar la superficie requerida para la habilitación, ampliación y municipalización del panteón.

Asimismo, y para llevar a cabo el proceso de adquisición y consolidación de dichos predios como patrimonio municipal, se propone instruir a las áreas competentes para intervenir en lo siguiente:

1. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- Realizar los dictámenes técnicos y urbanísticos requeridos, incluyendo el cambio de uso de suelo en caso de ser necesario para su destino como panteón.
- Emitir los planos, croquis y delimitaciones oficiales que permitan definir la superficie total a integrar.

2. Dirección de Catastro Municipal:

Llevar a cabo la fusión de los predios adquiridos, incorporando las claves catastrales correspondientes en un solo registro.

- Verificar la superficie, colindancias y valores catastrales para su correcta integración.

3. Dirección de Patrimonio Municipal o Jurídico (según estructura municipal):

- Realizar los procedimientos legales y administrativos necesarios para la inscripción del predio o predios resultantes como bien inmueble propiedad del Municipio, ante el Registro Público de la Propiedad y demás instancias aplicables.

Integrar, custodiar y actualizar el expediente administrativo derivado del proceso de adquisición.

4. Tesorería Municipal:

- Ejecutar los pagos correspondientes a los propietarios de los dos predios pendientes, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio vigente y previa validación documental.

Por lo anterior, se solicita al Honorable Cabildo aprobar la autorización del monto señalado, así como las instrucciones a las áreas municipales para que continúen con el proceso legal, técnico y administrativo que permita la consolidación de este proyecto como panteón municipal debidamente regularizado y registrado.

Toma la palabra el Secretario General **LIC. JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA** y pregunta si existe alguna manifestación y al no haber ningún comentario se procede a levantar la votación para quedar como a continuación se describe:



Juan Guadalupe Flores

Juan Guadalupe Flores

Juan Guadalupe Flores

Juan Guadalupe Flores

CANCELADO

MU
MEXQUIT
H. AY
2
SEC
GE

- LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ A FAVOR**
PRESIDENTE MUNICIPAL
- C. ELVIA HERNANDEZ A FAVOR**
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
- C. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LLANAS A FAVOR**
SÍNDICO MUNICIPAL
- C MA. ELIA ZAMARRIPA LERMA A FAVOR**
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
- C. ESTEBAN VÁZQUEZ MATA -----**
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
- C. MA RAMONA GARCÍA RAMÍREZ A FAVOR**
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
- C. ABEL JACOBO CORONADO A FAVOR**
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
- C. DAISY GUADALUPE ÁVILA MONTES A FAVOR**
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ACUERDO:

EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MUNICIPALIZACIÓN DEL PANTEÓN CELESTIAL CON EL COMPROMISO DE LA COMPRAVENTA DE DOS POLÍGONOS, ESTE EN CUATRO PAGOS, EL PRIMER PAGO SERÁ DE \$ 200,000.00 A PAGAR A MÁS TARDAR EL 20 DE ENERO DE 2026, Y LOS DEMÁS PAGOS QUEDAN PENDIENTES SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA

MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
AYUNTAMIENTO
4 de 2027
SECRETARÍA GENERAL

ASÍ MISMO COMO SEGUNDO ACUERDO EL COMITÉ GESTOR IMPULSOR DEL DE LA CREACIÓN DE DICHO PANTEÓN, OTORGA EL PERMISO DE INHUMACIÓN ASÍ COMO CONSIDERAR LOS ESPACIOS DISPONIBLES PARA INHUMAR CUERPOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

5.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Hace uso de la palabra el, Secretario General **LIC. JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA SECRETARIO GENERAL** y manifiesta no habiendo más asuntos que tratar se procede a clausurar la presente sesión extraordinaria y válida los acuerdos que de ella emanen, siendo las 15:00 horas del día 23 de noviembre del 2025.

CANCELADO



MU
MEXQUIT
H. AY
2
SEC
GE



MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
**LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ
HERNÁNDEZ**
Presidente Municipal Constitucional



MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

[Signature]
JUAN CARLOS SÁNCHEZ LLANAS
Síndico Municipal

[Signature]
C. ELVIA HERNÁNDEZ
Regidora de Mayoría

[Signature]
C. MA ELIA ZAMARRIPA LERMA
Primera Regidora

[Signature]
C. ESTEBAN VÁZQUEZ MATA
Segundo Regidor

[Signature]
C. MA RAMONA GARCÍA RAMÍREZ
Tercera Regidora

[Signature]
C. ABÉL JACOBO CORONADO
Cuarto Regidor

[Signature]
C. DAISY GUADALUPE ÁVILA MONTES
Quinta Regidora

MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Ante la Fe de la Secretario General del Ayuntamiento
LIC. JUAN GUADALUPE FLORES MONTES
SECRETARÍA GENERAL

CANCELADO


MUNICIPIO
XQUITICA
H. AYUNTO
2024
**SECRETARÍA
GENERAL**

El que suscribe el **LIC. JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de **MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.** en uso de las facultades que me confiere el artículo, 78 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas que comprenden de **73** fojas útiles son copias fiel sacadas de sus documentos originales, las cuales obran en el **ACTA DE CABILDO NO. 48** con fecha **23 DE NOVIEMBRE DEL 2025** (dos mil veinticinco), los cuales tuve a la vista, mismos que fueron cotejados y concuerdan con sus originales. Se extiende la presente certificación para los usos y fines legales que haya lugar, a los 25 días del mes de noviembre del 2025 (dos mil veinticinco).-----

-----**En fe de lo cual sello y firmo.**-----



MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
**SECRETARIA
GENERAL**

LIC. JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA
SECRETARIO GENERAL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE MEXQUITIC DE CARMONA S.L.P